Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2025

Señores,
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: Cotización – propuesta de servicios de asesoría legal especializada en derecho administrativo, derecho disciplinario y sancionatorio

Cordial saludo.

GUSTAVO QUINTERO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.288.589 de Bogotá, D.C., en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS.** (En adelante, "**QNA**"), identificada con el NIT. 900.430.553-0, de la manera más atenta, en atención a la invitación a cotizar, me permito presentar **COTIZACIÓN** y propuesta de servicios de apoyo legal especializado en derecho administrativo, disciplinario y sancionatorio a la Superintendencia Financiera de Colombia (En adelante, la "**SFC**"), como se describirá a continuación.

I. OBJETO

QNA prestaría a la **SFC** los servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la Entidad.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR POR QNA

En desarrollo del objeto y el marco señalado en el título I, **QNA** se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Emitir conceptos y atender las consultas verbales y escritas que le formule la **SFC**, a través de los supervisores, en temas relacionados con el objeto del contrato.

2. Revisar los documentos que requiera la **SFC**, que le sean entregados o enviados por los supervisores del contrato de conformidad con los servicios pactados, y efectuar los comentarios que considere pertinentes.

3. Asesorar a la **SFC** sobre la forma como debe atender las solicitudes de información presentadas por los interesados en las actuaciones administrativas o por cualquier peticionario, realizando las recomendaciones del caso.

4. Brindar asesoría a la **SFC** sobre la manera como debe responder los requerimientos de información formulados por otras autoridades, relacionados con el objeto del contrato.

5. Apoyar a la **SFC** en la puesta en marcha, aplicación y revisión de herramientas para el ejercicio de la facultad sancionatoria asignada a la entidad, y en la implementación de cualquier cambio normativo en las competencias sancionatorias.

6. Asistir durante el plazo de ejecución del contrato a las reuniones virtuales o presenciales en la sede de la entidad o en el lugar que indiquen los supervisores del contrato, que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

7. Impartir capacitaciones a los funcionarios de la **SFC** en temas referentes al objeto contractual, con el alcance y en las fechas que determinen los supervisores.

8. Presentar a la **SFC** un informe mensual sobre la ejecución del contrato dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

III. AUTONOMÍA

1. **QNA** adelantará las gestiones encargadas en forma independiente, es decir, sin subordinación y utilizando sus propios medios.

2. No existirá relación laboral entre la **SFC** y el personal que **QNA** disponga para la prestación de los servicios.

IV. VALOR DE LOS SERVICIOS COTIZADOS

Descripción	Und. de medida	Valor unitario incluido IVA
Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.	Mes	$ 20.304.256

V. FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Subdirección Financiera de la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales, así:

La SFC pagará por concepto de honorarios mensuales hasta la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($20.304.256,00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe respectivo sobre la ejecución del contrato, la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral, la factura correspondiente si aplica y los demás documentos que se requieran para el pago.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del Certificado e Informe de cumplimiento de Ejecución Contractual que acredita el cumplimiento del contrato por parte del supervisor designado para el efecto. Si el mencionado certificado no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma.

En todo caso, la mora en el plazo para el pago no implica el reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará sobre mensualidades de 30 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato el **CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del SFC. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratos.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la proporcionalidad por fracción de servicio establecida en este, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el primer pago, podrán ser liberados por la Subdirección Financiera de la SFC, cuando a ello haya lugar. Mismo procedimiento se aplicará una vez efectuado el último pago del contrato respecto de los saldos que se pudieran llegar a generar.

PARÁGRAFO QUINTO: AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato electrónico, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

VI. OBLIGACIONES DE QNA

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación de la **SFC** y la propuesta presentada, que forman parte integral del contrato.

2. Cumplir con todas las características y condiciones técnicas establecidas en el proceso de contratación directa.

3. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el supervisor y el Acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

5. No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero.

6. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SFC**.

7. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse.

8. Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

9. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SFC** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.

11. Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley.

12. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

13. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

VII. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá, D.C. En caso de que **QNA** requiera desplazarse a lugares diferentes al del domicilio contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la **SFC** asumirá o rembolsará los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.

VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de hasta once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

IX. GASTOS

Los gastos que ocasione la gestión encomendada, tales como tiquetes aéreos, hoteles, transporte, viáticos y honorarios de peritos serán por cuenta del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto mayor a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV) requerirá de la previa autorización del Cliente.

X. VIGENCIA

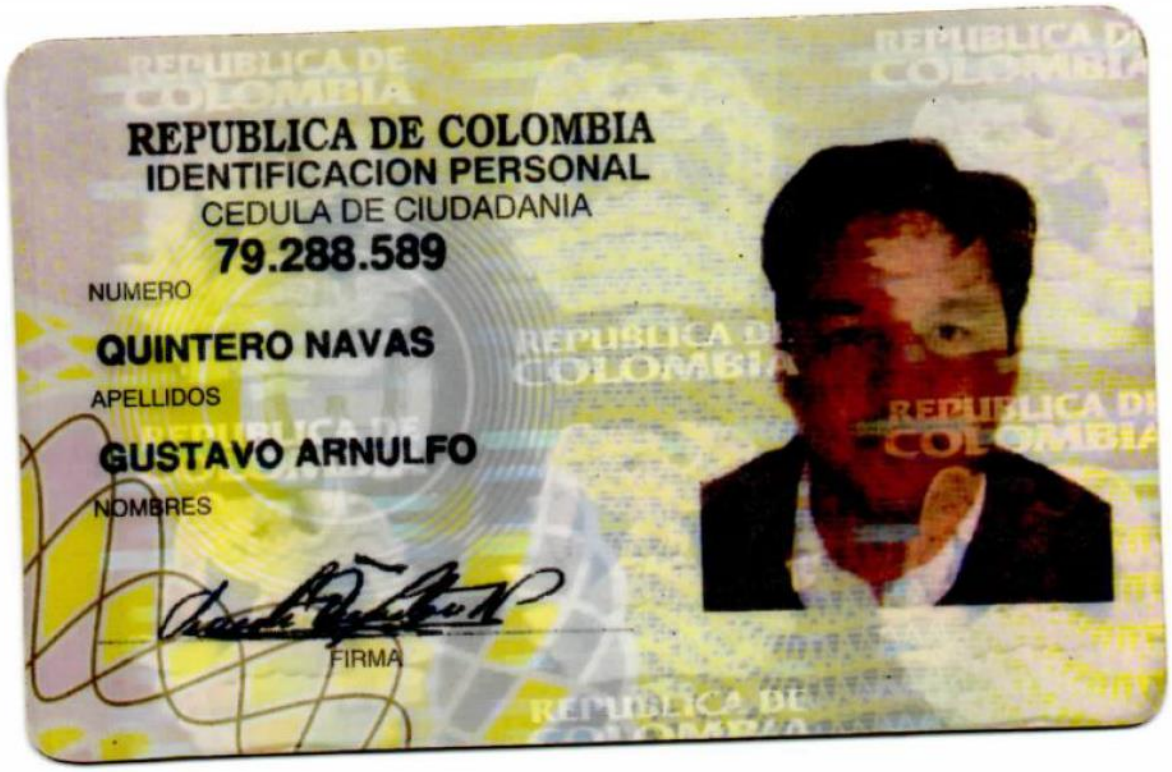
La presente propuesta tiene una vigencia de 90 días.

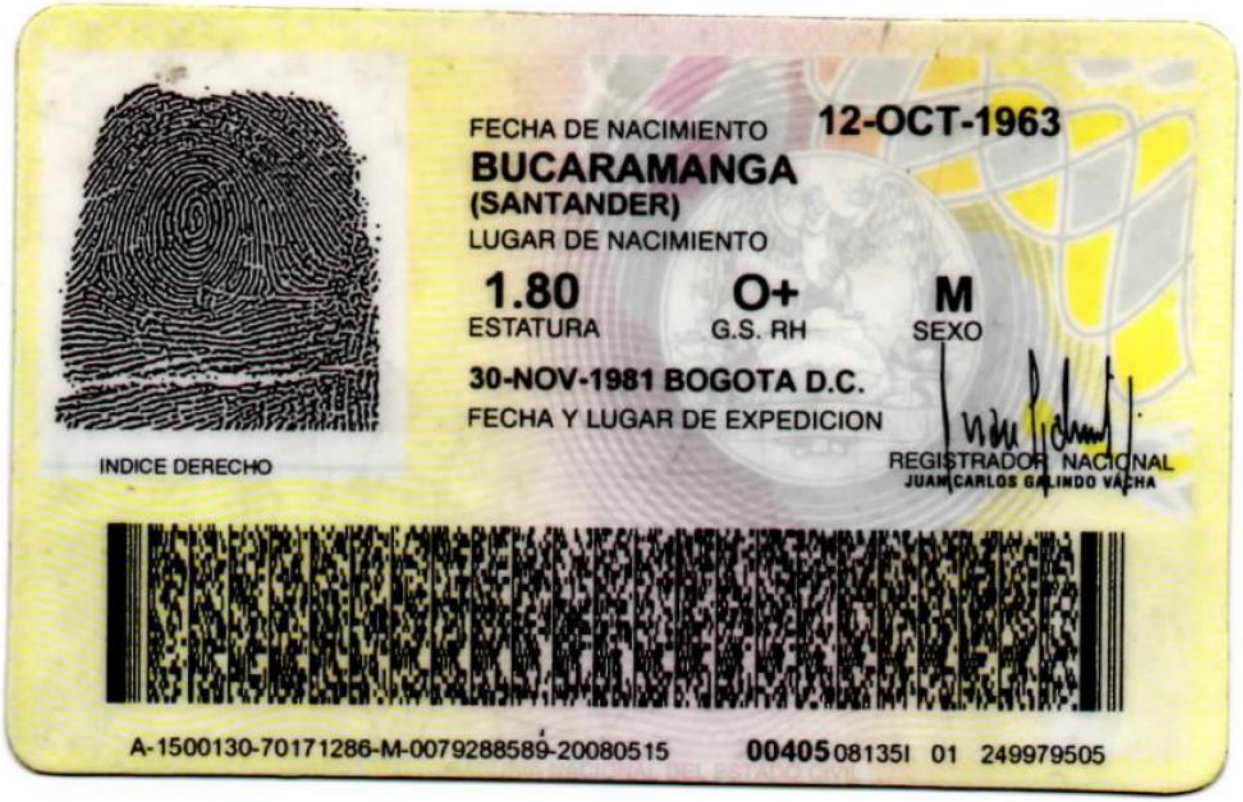
Agradezco su atención.

Cordialmente,



GUSTAVO QUINTERO NAVAS
Representante Legal


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.288.589
NUMERO
QUINTERO NAVAS
APELLIDOS
GUSTAVO ARNULFO
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
12-OCT-1963
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
30-NOV-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500130-70171286-M-0079288589-20080515
00405 08135I 01 249979505

173517

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42992
Tarjeta No

87/11/23
Fecha de Expedicion

87/04/24
Fecha de Grado



GUSTAVO ARNULFO
QUINTERO NAVAS

79288589
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS
Nit: 900430553 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02090503
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2011
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84 A 12 18 Oficina 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@qnabogados.com
Teléfono comercial 1: 6110068
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84 A 12 18 Oficina 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@qnabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6110068
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de abril de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2011, con el No. 01472785 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios legales. En todo caso, también podrá realizar cualquier otra actividad lícita de naturaleza civil o comercial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo hasta de un (1) Gerente Principal y dos (2) Gerentes Suplentes para las faltas absolutas o temporales del Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: a. Ejercer la representación legal de la Sociedad. b. Liderar los programas del sistema de gestión de calidad. c. Crear, dirigir y monitorear el plan estratégico de la Sociedad. d. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos. e. Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. f. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; g. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. h. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. i. Orientar y supervisar la contabilidad de la Sociedad y la conservación de sus archivos, y asegurarse de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. j. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos. k. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos durante la reunión ordinaria de Accionistas, para su aprobación. l. Presentar, durante la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás anexos o documentos exigidos por la ley. m. Rendir cuentas de su gestión en

la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo solicite la Asamblea General de Accionistas. n. Nombrar el personal de empleados de la Sociedad y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General de Accionistas. o. Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente. p. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, así como los que resulten necesarios o convenientes para que esta desarrolle plenamente sus fines. Deberá someter de manera previa a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria. q. Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDIACILES

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 02 de julio 2019 registrado el 3 de julio de 2019 bajo el número 02482554 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Quintero Navas Gustavo Arnulfo	C.C. 79.288.589
Cruz Dimaté Ronal Fabian	C.C. 1.061.761.652

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2021, inscrito el 8 de Octubre de 2021 con el No. 02751386 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Erika Karolina Daza Buitrago	C.C. No. 1.121.929.098	307.996

Por Documento Privado del 26 de julio de 2024, inscrito el 2 de Agosto de 2024 con el No. 03145259 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Daniela Correal Rodriguez	C.C. 1.020.806.200	343.179

Por Documento Privado del 22 de abril de 2025, inscrito el 6 de Mayo de 2025 con el No. 03252499 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Jhoan Sebastian Alfonso Espitia	C.C. 1.005.234.537	416.067

Por Documento Privado del 25 de abril de 2025, inscrito el 6 de Mayo de 2025 con el No. 03252499 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Mauren Darline Forero Roncancio	C.C. 1.070.021.566	362.858

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2025, inscrito el 11 de agosto de 2025 con el No. 03285645 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Camila Zambrano Parra	C.C. 1.070.308.083	344.068

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2025, inscrito el 1 de Septiembre de 2025 con el No. 03292298 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Juan Salvador Fuentes Daza	C.C. 1.136.885.712	298.776

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 11 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Gustavo Quintero Navas	Arnulfo	C.C. No. 79288589

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente Suplente	Esther Monsalve Lopez	Tatiana	C.C. No. 52868376

Por Acta No. 40 del 24 de diciembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2026 con el No. 03332290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente Suplente	Ronal Fabian Cruz Dimate	C.C. No. 1061761652

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 13 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023 con el No. 02995299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTADORES ACE SAS	N.I.T. No. 901122321 1

Por Documento Privado del 29 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024 con el No. 03060090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Mario Molina Caicedo	C.C. No. 79982796 T.P. No. 243220 - T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 28 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02021156 del 21 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 11 del 2 de julio de 2019 de la Accionista Único	02482547 del 3 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 11 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02607692 del 20 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02761415 del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 17 del 13 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02922187 del 16 de enero de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 26 de enero de 2022 de Representante Legal, inscrito el 2 de febrero de 2022 bajo el número 02788191 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Gustavo Arnulfo Quintero Navas
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Abogado.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2020-08-20

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5519

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.900.663.515
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de enero de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad Santo Tomás

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966,

Teniendo en cuenta que:

Gustavo Arnulfo Quintero Navas

C.C. 79.288.589 Expedida en Bogotá

cursó y aprobó todos los estudios programados por la Universidad y cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias le confiere el Título de

Abogado

En constancia de lo anterior, se firma y sella este Diploma en Bogotá, D.E., a los 24 días del mes de Abril de 1987.

El Rector,

El Secretario General,

El Decano de División,

El Decano de Estudios,

El Graduando,

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.
Secretaría de Educación

Anotado al Folio 462 del libro de Registro No. 82
En Bogotá, D.E., a los 15 días del mes de Junio de 1987

Secretario de Educación

Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Gustavo Arnulfo Quintero Navas

C.C. 79'288.589 de Bogotá, D.E.

Cursó y aprobó el programa de especialización, le confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

Y en testimonio le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 30 de junio de 1999 . Acta 3058, Folio 209 , Libro Nº 8.

Rectoría — Rector

Secretaría General — Secretario General

Director del Curso

Anotado Registro Nº 7252, Folio 17 , Libro DESS - 1.
Fecha Bogotá, julio 6 de 1999

R É P U B L I Q U E F R A N Ç A I S E

MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE, DE LA RECHERCHE ET DE LA TECHNOLOGIE

UNIVERSITÉ DE NANTES

DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES

Vu le décret n°84-573 du 5 juillet 1984 modifié relatif aux diplômes nationaux de l'enseignement supérieur;

Vu l'arrêté ministériel du 6 Février 1989 modifié relatif aux habilitations de l'université de Nantes à délivrer des diplômes d'études approfondies;

Vu les pièces justificatives produites par M. Gustavo, Arnulfo QUINTERO NAVAS, né le 12 Octobre 1963 à BUCARAMANGA (Colombie) en vue de son inscription au diplôme d'études approfondies en droit public interne;

Vu les procès-verbaux du jury attestant que l'intéressé a satisfait au contrôle des connaissances et des aptitudes prévu par les textes réglementaires;

le **DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES** EN DROIT PUBLIC INTERNE

est décerné à **M. Gustavo, Arnulfo QUINTERO NAVAS**

au titre de l'année universitaire 1988-1989.

Le titulaire

UNIVERSITE DE NANTES ★ B.P. 13522 - 44035 NANTES Cedex 1 ★

le Président,

Y. TANGUY

Fait à Nantes, le 14 mai 1998

Le Recteur d'Académie,
Chancelier des universités

D. BLOCH

ACADÉMIE DE NANTES

N° NANTES 802427 1998440009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: - 3 JUL 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10065

(24 JUN. 2014)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificada con cédula de ciudadanía No.79.288.589, presentó para su convalidación el título de DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES EN DROIT PUBLIC INTERNE, otorgado el 14 de mayo de 1998, por la UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER20115-50525/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES EN DROIT PUBLIC INTERNE, otorgado el 14 de mayo de 1998, por la UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, a GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificada con cédula de ciudadanía No.79.288.589, como equivalente al título de MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 JUN. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: AJiménez 13/06/2014.
Revisó: G Guarín- Coordinadora Grupo de Convalidaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN

FECHA - 3 JUL. 2014

COMPARECIÓ Fernando Blanco Berdugo

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN Gustavo Arnulfo Quintero Navas

RESOLUCIÓN No. 10065/2014

FIRMA INTERESADO Fernando Blanco Berdugo
13704.227 chanchi@

NOTIFICADOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: - 3 JUL 2014
Firma:

MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE,
DE LA RECHERCHE ET DE LA TECHNOLOGIE

DIPLÔME DE DOCTEUR

(Arrêté du 30 mars 1992 relatif aux études doctorales)

UNIVERSITE DE NANTES (1)

préparé en collaboration avec (2)

Vu les titres initiaux produits par Monsieur QUINTERO NAVAS Gustavo, Arnulfo

né(e) le 12 OCTOBRE 1963 à BUCARAMANGA (Colombie)

Vu les pièces constatant que l'intéressé(e) a présenté en soutenance, conformément aux règlements, à la date du 24 OCTOBRE 1997 une thèse ou un ensemble de travaux (3) portant sur le sujet suivant :

"Libertés publiques et responsabilité de la puissance publique en droit colombien"

devant un jury constitué au sein de (1) l'UNIVERSITE DE NANTES

présidé par Monsieur René HOSTIOU et composé de Monsieur Jean-Michel BLANQUER
M. Frank MODERNE, M. Jean-Claude HELIN, M. Jean-Yves VINCENT, M. Libardo RODRIGUEZ

Vu la décision dudit jury prononçant l'admission de l'intéressé(e) avec la mention TRES HONORABLE

LE DIPLÔME DE DOCTEUR DE (1) l'UNIVERSITE DE NANTES AVEC FELICITATIONS

(4) DROIT

est conféré à Monsieur QUINTERO NAVAS Gustavo, Arnulfo

pour en jouir avec les droits et prérogatives qui y sont attachés

Fait à Nantes, le 15 JUIN 1998

(5) Le Président de l'Université

Signature du titulaire

Pour le Ministre et par délégation
le Recteur de l'Académie, Chancelier des Universités

Daniel BLOCH

N° 440010

(1) Désignation du (des) établissement(s) délivrant le diplôme.
(2) Désignation du (des) établissement(s) ayant, de cas échéant, collaboré à la préparation du diplôme.
(3) Rayer la mention inutile.
(4) Désignation de la discipline ou de la spécialité (à la discrétion de l'établissement).
(5) Titre(s) de la (des) personne(s) dirigeant l'(les) établissement(s) délivrant le diplôme.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

IMPRIMERIE NATIONALE - DN 89 EN92

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5229

(11 ABR. 2014)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589, presentó para su convalidación el título de DIPLÔME DE DOCTEUR DE DROIT, otorgado el 15 de junio de 1998, por L'UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER141789-48167/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTOR EN DERECHO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLÔME DE DOCTEUR DE DROIT, otorgado el 15 de junio de 1998, por L'UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, a GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589, como equivalente al título de DOCTOR EN DERECHO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 ABR. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó. AJiménez. 04/04/2014
Revisó: G Guarín– Coordinadora Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 24 ABR 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 24 ABR. 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 24 ABR. 2014
COMPARECIÓ Fernando blanco bedoya
REPRESENTANTE LEGAL ~~APODERADO~~ APODERADO X
INSTITUCIÓN Cootrato Cemferonorte
RESOLUCIÓN No. 5229-2014
FIRMA NOTIFICADO Fernando Blanco Bedoya
13.904.227 de Chinácota
NOTIFICADOR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de enero de 2026, a las 09:18:51, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004305530
Código de Verificación	900430553026011509185 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de enero de 2026, a las 09:19:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79288589
Código de Verificación	79288589260115091910

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288709840

PIB
09:21:37

Bogotá DC, 15 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS identificado(a) con NIT número 9004305530:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288709900

PIB
09:21:57

Bogotá DC, 15 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79288589:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:23:04 AM horas del 15/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79288589**
Apellidos y Nombres: **QUINTERO NAVAS GUSTAVO ARNULFO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 09:24:22 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **900430553**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132592548** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 09:25:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79288589** y Nombre: **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132592680** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.855.169 de Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución No. 1160 del 04 de junio de 2024, y acta de posesión del 17 de junio de 2024, actuando en calidad de Subdirectora Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Resolución No. 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución No.0361 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Superintendente Financiero y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte y de otra parte la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit No. 900.430.553-0, representada legalmente por **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589 facultada para suscribir la presente liquidación de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal quien se denomina el **CONTRATISTA**, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, hemos acordado liquidar el contrato SF.006-2024, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA** y la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **CONTRATISTA** se celebró en la plataforma del SECOP II, el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el contrato SF.006-2024, cuyo objeto fue: *"Prestar servicio de apoyo legal especializado en derecho administrativo, disciplinario y sancionatorio a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en el apoyo para la construcción de políticas para el ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la Entidad"*; para lo cual se adelantó el proceso de Contratación Directa SF.CD-025-2024.**2)** Que, de conformidad con la cláusula quinta del documento de cláusulas adicionales del contrato, el plazo de ejecución se estableció así: *"El plazo de ejecución del contrato será de hasta once(11) meses contados a partir de la suscripción el acta de inicio sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato"*. El acta de inicio se suscribió el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

3) Que de acuerdo con el contrato electrónico el valor total del contrato corresponde a la suma de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($287.980.000,00),** el valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato. **4)**Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del documento de cláusulas adicionales del contrato, la forma de pago del contrato se estableció así: "*La SUPERINTENDENCIA pagará al contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas o por fracción de mes, de acuerdo con el precio mensual de* ***VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($26.180.000,00)*** *incluido IVA, previo recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor, de conformidad con los servicios solicitados por el supervisor del contrato y el cronograma y productos mensuales entregables acordados con el supervisor del contrato.* ***PARÁGRAFO 1°.-.*** *El pago se efectuará a través de la Tesorería de la SUPERINTENDENCIA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción.* ***PARÁGRAFO 2°.-.*** *En el mes de diciembre, se efectuarán dos cortes para efectos del pago de los servicios recibidos en el respectivo mes, por lo que el CONTRATISTA deberá facturar los servicios prestados, así: una primera factura por los servicios prestados del primero (1) al quince (15) de diciembre por valor de* ***TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($13.090.000,00)*** *incluido IVA para ser pagada por la* ***SUPERINTENDENCIA*** *en el respectivo mes y una segunda factura por los servicios prestados del dieciséis (16) al treinta y uno de (31) diciembre por valor de* ***TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($13.090.000,00)*** *incluido IVA para ser pagada por la* ***SUPERINTENDENCIA*** *una vez vencido el periodo facturado.* ***PARÁGRAFO 3°.-.*** *Con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, una vez realizado el pago correspondiente al primer mes o fracción de mes del servicio prestado, el supervisor del contrato solicitará a la Subdirección Financiera la liberación del saldo del valor del contrato no ejecutado en el respectivo mes, de acuerdo con lo establecido en el plazo de ejecución y forma de pago del contrato.* ***PARÁGRAFO 4°.-.*** *Para el pago, el* ***CONTRATISTA*** *deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato.* ***PARÁGRAFO 5°.-.*** *La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el* ***CONTRATISTA*** *en la plataforma del SECOP II.* ***PARÁGRAFO 6°.-.*** *El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

indicada por el ***CONTRATISTA*** *en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad* ***ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S****, o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el* ***CONTRATISTA*** *por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato.* ***PARÁGRAFO 7°. -*** *La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del* ***CONTRATISTA. PARÁGRAFO 8°. - RUT. -*** *El* ***CONTRATISTA*** *es responsable del IVA".* **5)** Que a través de los informes rendidos por las supervisoras durante la ejecución del contrato y el informe final de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), certifican que el CONTRATISTA, cumplió a satisfacción con las condiciones del contrato; **6)** Que mediante documento de fecha tres (3) de abril del año dos mil veinticinco (2025) suscrito por el revisor fiscal principal del CONTRATISTA, certifica el cumplimiento de las obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante los últimos seis (6) meses. **7)** Que al **CONTRATISTA** se le efectuaron los pagos relacionados a continuación, de acuerdo con el informe del SIIF de fecha primero (01) de abril del dos mil veinticinco (2025), expedido por el Grupo de Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**:

ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO
82202324	$ 9.599.333,00
108040024	$ 26.180.000,00
161669924	$ 26.180.000,00
188204624	$ 26.180.000,00
235047224	$ 26.180.000,00
286408924	$ 26.180.000,00
316454624	$ 26.180.000,00
380547524	$ 26.180.000,00
437133924	$ 26.180.000,00
499832524	$ 26.180.000,00
513184924	$ 13.090.000,00
4790825	$ 13.090.000,00
TOTAL	$ 271.399.333,00

De acuerdo con lo anterior se liquida el contrato con el siguiente estado financiero:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

VALOR DEL CONTRATO	$ 287.980.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 271.399.333,00
VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0
SALDO DEL CONTRATO NO EJECUTADO	$ 16.580.667,00

La Superintendencia Financiera liberó los saldos del contrato no ejecutados para la vigencia 2024 por un valor $16.580.667,00.

Las partes contratantes declaran quedar a paz y salvo en relación con el objeto de este, excepto las reclamaciones que se generen del cumplimiento de las obligaciones respaldadas con la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**. Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá D.C., a los

JENNY FABIOLA PAEZ VARGAS
Firmado digitalmente por JENNY FABIOLA PAEZ VARGAS
Fecha: 2025.05.15 14:02:03 -05'00'

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
Subdirectora Administrativa
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gustavo Quintero Navas
box SIGN 4PJZ623K-135JVW5W

GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS
Representante Legal
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S

Rosa Amalia Ortiz Rozo
Firmado digitalmente por Rosa Amalia Ortiz Rozo
Fecha: 2025.04.23 17:17:43 -05'00'

ROSA AMALIA ORTIZ ROZO
Supervisor

Sandra Milena Villota Mariño
Firmado digitalmente por Sandra Milena Villota Mariño
Fecha: 2025.04.23 17:51:02 -05'00'

SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO
Supervisor

Proyecto: Carolina Reyes Guillen – Profesional Grupo de Contratos. REYES GUILLEN LISETH CAROLINA
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo – Coordinadora Grupo de Contratos. CLARA INES FERNANDEZ JARAMILLO
Revisó: Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializada Subdirección Administrativa. QUINTERO ANDRADE CLAUDIA LORENA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO GESTION DE CONTRATACION DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

CERTIFICAN:

Que de conformidad con los antecedentes precontractuales y contractuales del Contrato N° **ADRES-CPS-114-2024** suscrito con **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificada con el NIT **900.430.553- 0**, se encuentra:

Datos Entidad Contratante	
Nombre de la Entidad	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT.	901.037.916-1
Página WEB.	www.adres.gov.co
Dirección y Teléfono	Av. Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 8,16,17 y 18
Sector Económico	Público
Información del Contrato	
Número del Contrato	ADRES-CPS-114-2024
Objeto del Contrato	Prestar servicios de asesoría y acompañamiento en temas de prevención y responsabilidad fiscal, disciplinario y daño antijuridico. ID_222.
Valor	**COP 209.440.000,00 Incluido IVA**
Fecha de Suscripción	29 de enero de 2024
Fecha de Inicio	01 de febrero de 2024

Plazo de Ejecución	30 de septiembre de 2024
Obligaciones Específicas del Contratista	1. Brindar servicios de asesoría a la ADRES, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria en los que pueda encontrarse vinculada directamente o sus funcionarios directivos. 2. Realizar recomendaciones y emitir los conceptos a los que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas del objeto y contrato y que le sean solicitados o asignados por la ADRES. 3. Revisar los documentos que la ADRES, requiera y realizar el estudio y análisis del impacto o incidencia fiscal de los actos o decisiones en los distintivos procesos que adelante la ADRES. 4. Brindar apoyo y prestar asesoría en la elaboración de respuestas y requerimientos de Entes de Control en materia fiscal y disciplinaria. 5. Realizar recomendaciones y emitir los conceptos a que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas del objeto del contrato y que le sean solicitados o asignados por la ADRES. 6. Asesorar a la ADRES, en los asuntos que le sean puesto a consideración, con el fin de identificar posibles riesgos que puedan generarle afectaciones a la Entidad. 7. Elaborar los respectivos conceptos en los que se analice, desde la óptica de la responsabilidad fiscal y disciplinaria, la existencia o no de un potencial riesgo. 8. Asesoría respecto a la procedencia de iniciar acciones de repetición por parte de la ADRES. 9. Apoyar en las reuniones ante el Comité de Conciliación de la entidad en las que sea necesaria la intervención de la firma. 10. Participar en las reuniones, conferencias, comités y sesiones de trabajo a las que sea convocado.

	11. Contar con personal suficiente, de alto nivel académico y experiencia que permita desarrollar su labor sin contratiempos, para todos efectos del contrato. 12. Las demás actividades que sean acordes con la naturaleza y objeto del contrato.
Calificación de calidad, seriedad y cumplimiento del Contrato	En ejecución

La presente certificación, se expide en Bogotá D.C. a solicitud del interesado a los catorce (22) días del mes de marzo de 2024

Aura María Gómez

AURA MARIA GOMEZ DE LOS RIOS
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Elaboró: Humberto Paez C. (Datos Entidad Contratante e Información del Contrato)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
NIT: (899.999.059-3)

CERTIFICA:

NOMBRE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN:	MARTHA SEIDEL PERALTA
TÉLEFONO:	2963561
CONTRATISTA:	ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS NIT: 900.430.553-0
NÚMERO DE CONTRATO:	20000807 H3 DE 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 DE JUNIO DE 2020
MODALIDAD DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO DEL CONTRATO:	ASESORAR Y APOYAR JURÍDICAMENTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ROLES
PLAZO EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($124.950.000), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR.
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:	11 DE JUNIO DE 2020
SUPERVISOR:	JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
ESTADO ACTUAL:	TERMINADO

Se expide a solicitud del interesado en Bogota D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021.
Dirección: Avenida Eldorado No. 103 - 15 piso 3.

MARTHA SEIDEL PERALTA

Proyectó: Angie Patricia Hernández- Contratista Grupo de Procesos Precontractuales
Visto Bueno: Esther Vanegas Garcia - Coordinadora Grupo de Procesos Precontractuales
Revisó: Oscar Calderón - Asesor de la Dirección Administrativ

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY"

CERTIFICA

Que el DR. GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS identificado con CC No 79.288.589, quien funge como representante legal de ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS identificado con NIT No. 900.430.553, fue contratado mediante Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes especificaciones:

1.

CONTRATANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY" NIT. 891.800.213 - 8
CONTRATISTA	ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS NIT No. 900.430.553
No. CONTRATO	**No. 220 de 2022**
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y LEGAL EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO Y CONTRACTUAL, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y DAÑO ANTIJURÍDICO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
ESTADO	TERMINADO
VALOR	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. ($214.200.000)

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

comfaboy unidos para crecer SECRETARIO GENERAL

JOSÉ MIGUEL FELIZZOLA COY
Secretario General COMFABOY

VIGILADO SuperSubsidio
VIGILADO Supersalud

55

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 220 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY" Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

Entre los suscritos **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY"**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, reconocida por la Resolución No. 428 de 17 de agosto de 1961, emanada de la Gobernación de Boyacá, representada legalmente por **MANUEL LEONARDO GUTIÉRREZ REINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.143 de Bogotá, en su calidad de Director Administrativo Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien para efectos del presente Contrato se denominará **COMFABOY** y **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT. 900.430.553-0, representada legalmente por **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.288.589 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas Civiles que regulan la materia y especialmente por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. - OBJETO:** El presente Contrato tiene como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y LEGAL EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO Y CONTRACTUAL, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y DAÑO ANTIJURÍDICO. **SEGUNDA. – NO EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATISTA** no queda obligado a prestar sus servicios exclusivamente a **COMFABOY**, ni **COMFABOY** queda obligada a encomendar en forma exclusiva, ni permanente asuntos o negocios al **CONTRATISTA**. Por consiguiente, **COMFABOY** podrá confiarlos también a otros profesionales del derecho y **EL CONTRATISTA podrá** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no presente conflicto de intereses con **COMFABOY. TERCERA. - OBLIGACIONES DE COMFABOY**: **COMFABOY** se obliga a**: 1)** Pagar oportunamente al Contratista los honorarios estipulados. **2)**Facilitar los materiales y la información necesarios para la prestación del servicio. **3)** Cancelar los gastos judiciales, legales y administrativos que se ocasionen con virtud del contrato. **CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales a lo siguiente: **1)** Cumplir con el objeto del Contrato de manera diligente y ética; **2)** Cumplir con todas las obligaciones previstas en el contrato, así como las consignadas en la propuesta y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual se emplearán todos sus recursos técnicos, humanos, económicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual; **3)** Informar oportunamente a COMFABOY sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato; **4)** Presentar informes mensuales, o conforme a la periodicidad que requiera sobre las actividades desarrolladas; **5)** Asesorar a COMFABOY en los asuntos que le sean puestos a consideración, con el fin de identificar posibles riesgos que puedan generarle afectaciones a la corporación, en los temas aquí señalados; **6)** Mantener en confidencialidad cualquier información suministrada por COMFABOY, con ocasión del desarrollo del contrato; **7)** Asesorar y brindar acompañamiento a COMFABOY en asuntos relacionados con las entidades de control y vigilancia del Estado, en particular, ante la Contraloría General de la República, la

Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Subsidio Familiar; **8)** Brindar asesoría en toda clase de procedimientos administrativos; **9)** Realizar gestiones y trámites ante autoridades administrativas según los requerimientos de COMFABOY; **10)** Brindar acompañamiento en procesos administrativos y en procesos administrativos sancionatorios (disciplinarios y contractuales); **11)** Brindar servicios de asesoría a COMFABOY, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria en los que pueda encontrarse vinculada directamente o sus funcionarios directivos; **12)** Definir estrategias en los procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria que tenga que enfrentar COMFABOY o sus funcionarios directivos; **13)** Realizar recomendaciones, emitir los conceptos y prestar asesoría jurídica en lo relacionado con el objeto del contrato y que le sean solicitados o asignados por COMFABOY; **14)** Revisar los documentos que COMFABOY requiera, y realizar el estudio y análisis del impacto o incidencia fiscal y disciplinaria de los actos o decisiones en los distintos procesos que adelante la caja de compensación familiar; **15)** Brindar apoyo y prestar asesoría en la elaboración de respuestas ante los requerimientos que efectúen los entes de control en materia fiscal y disciplinaria; **16)** Asesorar a COMFABOY en los asuntos que le sean puestos en consideración, con el fin de que se identifiquen los posibles riesgos que puedan generar afectaciones para sus funcionarios; **17)** Elaborar los respectivos conceptos en los que se analice la existencia o no de un potencial riesgo, desde la óptica de la responsabilidad fiscal y disciplinaria; **18)** Brindar asesoría legal en asuntos relacionados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de COMFABOY, que la caja de compensación familiar requiera; **19)** Mantener reserva y confidencialidad con respecto a la información suministrada por COMFABOY; **20)** Participar en las reuniones, conferencias, comités y sesiones de trabajo a las que sea convocado; **21)** Contar con personal suficiente, de alto nivel académico y experticia que permita desarrollar su labor sin contratiempos, para todos los efectos de este contrato; **22) Presentación De Conceptos**: se conviene que **EL CONTRATISTA** presentará a **COMFABOY** los conceptos sobre los asuntos de su competencia de manera oportuna, cada vez que **COMFABOY** los solicite, los cuales dependiendo de la situación, se presentarán verbalmente o por escrito, en un término no mayor de tres (3) días. **23)** Cuando se señalen fechas para diligencias que requieran del acompañamiento del **CONTRATISTA**, éste prestará su servicio a **COMFABOY** en las mismas. **24) Actuaciones y Representación Judicial**: Queda incluido en este contrato la representación judicial de **COMFABOY** por parte del **CONTRATISTA** bien sea como demandada o como demandante y en cualquier rama del derecho. **25) Trámite de las asesorías, acciones y recursos judiciales: El CONTRATISTA** adelantará diligentemente los trámites judiciales a que haya lugar y enviará oportunamente los conceptos solicitados, respondiendo por las demoras injustificadas o situaciones que puedan afectar los intereses de **COMFABOY**. 26) **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos en instalaciones, con equipos y elementos de su propiedad. **27)** Igualmente tendrá a su cargo la fundamentación e interposición de recursos y acciones judiciales, por pasiva y activa. **28) Prohibición de usar el Nombre de la Caja de Compensación Familiar De Boyacá "COMFABOY":** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA usar el nombre de **COMFABOY** en papelería, avisos, propaganda personal, etc. **29)** Presentar informe mensual de actividades, mantener actualizado el aplicativo de vigilancia judicial, y allegar los recibos de pago mensual de salud y pensiones al Departamento Jurídico de la entidad, como requisito para el pago de los honorarios. **30)** Presentar los informes que le sean solicitados, con los formatos, las especificaciones e información que requeridos para remitir a los diferentes entes de control. **31)** Se compromete a constituir garantía única del objeto contractual. 32) Las demás actividades que sean acordes a la naturaleza y objeto del Contrato, así como aquellas que deriven

de la buena fe y ejercicio de la abogacía. **QUINTA. - PODERES, SUSTITUCIONES, REVOCACIONES Y RENUNCIAS: COMFABOY** conferirá los poderes necesarios al **CONTRATISTA** con las facultades necesarias en cada caso. **El CONTRATISTA NO** podrá sustituir los procesos sin previa autorización de **COMFABOY** o subcontratar con otra u otras personas los negocios que **COMFABOY** le encomiende. **COMFABOY** podrá discrecionalmente revocar en cualquier momento todos o algunos de los poderes conferidos al CONTRATISTA. En este caso **COMFABOY** deberá cancelar los honorarios de acuerdo con las tarifas previstas en este documento. **SEXTA. - GASTOS DE LOS TRÁMITES JUDICIALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los gastos que ocasione la gestión encomendada, tales como tiquetes aéreos, hoteles, transporte, viáticos y honorarios de peritos serán por cuenta de **COMFABOY**. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto mayor a un salario mínimo legal mensual vigente requerirá de la previa autorización de **COMFABOY**. **SÉPTIMA. - HONORARIOS:** El valor total que se reconocerá por concepto de honorarios corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($214.200.000) INCLUIDO EL IVA,** los cuales serán pagaderos en doce (12) cuotas mensuales por el valor **DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.850.000) INCLUIDO EL IVA** cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los honorarios serán para todos los efectos, el único reconocimiento a que tiene derecho **EL CONTRATISTA**, los cuales serán cancelados durante los diez (10) días siguientes de causado el servicio (mes vencido), previa presentación de cuenta de cobro o factura, junto con la presentación de un informe mensual de las actividades adelantadas durante el periodo respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMFABOY** no hará anticipos de honorarios. **OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** conservará su independencia e iniciativa y actuará con absoluta autonomía en cuanto al modo y sistema de realizar su actividad y no estará sometido a subordinación laboral con **COMFABOY** y sus derechos se limitan conforme a la naturaleza civil de este contrato a exigir el pago de lo pactado por concepto de honorarios. **NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En cuanto al contenido del Contrato, se estipula en forma clara y expresa que no existirá vínculo laboral alguno entre **COMFABOY** y el **CONTRATISTA** para la realización de las actividades que constituyan el objeto y del presente negocio jurídico, **EL CONTRATISTA** se compromete con **COMFABOY** a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de este Contrato. **DÉCIMA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA** queda obligado a afiliarse al régimen de seguridad social en salud y pensiones y a realizar los pagos mensuales conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, COMFABOY no autorizará pago alguno al CONTRATISTA hasta tanto no se cumpla con este requisito. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** declara con la firma del presente Contrato que fue informado y capacitado sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), e igualmente en la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia. **DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: **COMFABOY** a través del Jefe del Departamento Jurídico, supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **COMFABOY** y ante compañía aseguradora legalmente constituida, reconocida y establecida en Colombia, las siguientes pólizas de **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO** una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones

contractuales por el 20% del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **b. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por el 20% del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Estas garantías deberán presentarse a **COMFABOY**, junto con su respectivo recibo pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación de **COMFABOY**. **DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en el Decreto No. 2463 de 1981 ni tener conflicto de interés de que trata el artículo 23 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente se celebra por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1.** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA** de las tareas encomendadas, esto es, cuando se falte en tres o más oportunidades a las audiencias o reuniones programadas, sin justa causa comprobada. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por vencimiento del término pactado. **DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato o a su ejecución, interpretación, liquidación y terminación, se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El acuerdo o arreglo directo; **b)** La transacción; **c)** La conciliación; **d)** La amigable composición. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN.** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita por parte de COMFABOY. **DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO.** El domicilio para todos los efectos del presente contrato será la ciudad de Tunja. Las partes recibirán notificaciones así: COMFABOY en la Carrera 10 N° 16-81 de Tunja, Teléfono: 7441515 y **EL CONTRATISTA** en la Cra. 11 No. 86 – 32, Oficina 304, Tel: 6110068. Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), en la fecha 21 NOV 2022

POR COMFABOY,

comfaboy unidos para crecer
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE

MANUEL LEONARDO GUTIÉRREZ REINA
Director Administrativo Suplente

EL CONTRATISTA

GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS
R/L CC. 79.288.589 de Bogotá D.C.,

LINA FERNANDA PÁEZ GAMBA
Jefe Departamento Jurídico - Supervisora

11900-2021-0135

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en el sistema de información SAP, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** suscribió con **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** contrato **No 2-05-10200-0277-2019** que se describen con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón social	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP		
Dirección	Av Calle 24 # 37-15	Identificación	NIT. No. 899999094-1
Teléfonos	3447000	Ciudad domicilio	Bogotá
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	**ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**	**Identificación**	NIT: 900.430.553-0
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Tipo de Contrato	Prestación de servicios		
Número del contrato	2-05-10200-0277-2019		
Objeto del contrato	ASESORÍA JURÍDICA PARA ACOMPAÑAR A LA GERENCIA GENERAL EN LA DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN E INTERACCIÓN A QUE HAYA LUGAR CON LAS AUTORIDADES Y ENTES DE CONTROL, EN DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES, TALES COMO PROCESOS DE AUDITORIA, RENDICIÓN DE LA CUENTA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y EN GENERAL LA ATENCIÓN DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE DE LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTROL FISCAL Y/O AUDITORÍAS QUE RECAEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS GESTIONADOS.		
Plazo inicial	Seis (6) meses		
Fecha de iniciación	25/02/2019		
Fecha terminación	24/08/2019		
Valor del contrato	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($142.800.000) M/cte IVA Incluido.		
Valor pagado y ejecutado	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($142.800.000) M/cte IVA Incluido.		
Supervisor	NICOLÁS FERNANDO APARICIO ALVARADO		

El detalle de las actividades aquí descritas es el señalado en la Solicitud de Contratación del Proceso de Invitación Directa No IGG-114-2019 y se encuentra contenido en las “Condiciones para la Celebración y Ejecución del Contrato, Obligaciones técnicas del Contratista” y obedecen a las siguientes:

1. Realizará recomendaciones y emitirá los conceptos a los que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas que nos vinculen con los entes de control y que le sea solicitados o asignados por la Empresa.

2. Realizará comentarios y sugerirá cambios, a los que haya lugar, a los diferentes documentos que profiera la Empresa con destino a la atención del control fiscal y que le sean asignados por el supervisor del contrato y/o gerente general de la EAAB ESP.
3. Podrá representar a la Empresa ante los funcionarios o instancias de la Contraloría Distrital de Bogotá que disponga la EAAB ESP.
4. Emitirá conceptos jurídicos en relación con el acompañamiento requerido en materia de planes de mejoramiento y/o remedios a implementar en los asuntos en los que sea requerido.
5. Asesorará a la Empresa en los asuntos que le sean puestos en consideración con el fin de que se identifiquen los posibles riesgos que puedan generar incumplimientos al plan de mejoramiento adoptado.
6. Mantendrá reserva y confidencialidad con respecto a la información suministrada por la Empresa.
7. Participar en reuniones, comités y sesiones de trabajo sobre asuntos relacionados con el objeto contractual.
8. Realizar visitas y reuniones con el objeto de atender asuntos específicos solicitados por la EAAB ESP.
9. Presentar informes mensuales de avance físico, de tiempo y financiero, sobre la ejecución del contrato y demás informes que solicite la Empresa de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad del Proceso de Interventoría.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con fundamento en la competencia establecida en el literal q) del artículo 8 de la resolución 0791 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAAB-ESP”.

Para constancia se firma en Bogotá a los dos (2) días del mes de febrero del año 2021.

Juan Carlos Avendaño A

JUAN CARLOS AVENDAÑO ARIZA
Director de Contratación y Compras

Proyectó: Nidia Carolina Prieto Hernández
Revisó: Maddy Andrea Arias Rojas

FND Federación Nacional de Departamentos

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

HACE CONSTAR

Que **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**, identificada con NIT No. 900.430.553-0, ha suscrito con la Federación Nacional de Departamentos, los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales:

CONTRATO No.	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO DEL CONTRATO
FND.198.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/08/2016	15/12/2016	$104.400.000 incluido IVA	En ejecución
FND.069.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/02/2016	31/07/2016	$139.200.000 incluido IVA	Terminado
FND.005.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	04/01/2016	31/01/2016	$20.000.000 incluido IVA	Terminado
FND.147.2015	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	03/08/2015	31/10/2015 Mediante Otrosí No. 1 se prorroga hasta 31/12/2015	$60.000.000 incluido IVA. Mediante Otrosí No. 1 se adiciona el valor de $40.000.000	Terminado
FND.076.2015	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/04/2015	31/07/2015	$80.000.000 incluido IVA	Terminado

FND.072.2014	Prestar sus servicios de asesoría jurídica especializada en temas de responsabilidad fiscal, con el propósito de asesorar a los Gobernadores y sus equipos de Gobierno, en procura de contribuir a la prevención de la posible ocurrencia de faltas que generen responsabilidad fiscal para los mandatarios departamentales y al diseño y estructuración de la estrategia de defensa judicial de los Gobernadores en caso de requerirse, en función de las prioridades establecidas por la Federaciónm Nacional de Departamentos.	17/06/2014	17/12/2014	$139.200.000 incluido IVA	Terminado
FND.060.2014	Prestar sus servicios profesionales para brindar asesoría jurídica integral de acuerdo con los requerimientos que presenten los Gobernadores y/o el Gobernador de Risaralda o su equipo de gobierno ante la FND, en temas de responsabilidad Fiscal y Disciplina dentro del contexto de los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 1082 de 2013 suscrito entre el Departamento de Risaralda y la FND.	24/01/2014	24/06/2014	$30.000.000 incluido IVA	Terminado
FND.090.2013	Prestar sus servicios profesionales para brindar asesoría jurídica integral de acuerdo con los requerimientos que presenten los Gobernadores o sus equipos de gobierno ante la FND, en temas de responsabilidad Fiscal y Disciplinaria dentro del contexto de los objetivos del Convenio de Asociación No. 016 de 2013 suscrito entre la ESAP y la FND.	21/08/2013	21/11/2013	$30.000.000 incluido IVA	Terminado

La presente constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016.

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Secretaria General

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

SIGLA:

NIT No. **900.430.553-0**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA

PAIS **COLOMBIA**

DEPARTAMENTO **BOGOTÁ D.C.**

MUNICIPIO **BOGOTÁ D.C.**

DIRECCIÓN **CLL 84A 12 18 OF 503**

TELÉFONOS **601 6110068**

FAX

APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ACTIVIDADES JURIDICAS	2 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
3 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR CAJA
ADRES	X		(601) 4322760	VIGENTE	$ 209.440.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (COMFABOY)		X	(608) 7441515	21/11/2023	$ 214.200.000
CAJA DE DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA		X	(602) 8862727	31/01/2023	$360.000.000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU	X		(601) 3386660	17/01/2023	$292.134.500
AERONÁUTICA CIVIL	X		(601) 2963561	31/12/2020	$124.950.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: QUINTERO

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): NAVAS

NOMBRES: GUSTAVO ARNULFO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE []

NÚMERO: 79.288.589

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado []

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 17/12/2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CIUDAD Y FECHA 17/12/2025

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2025

Señores,
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: Cotización – propuesta de servicios de asesoría legal especializada en derecho administrativo, derecho disciplinario y sancionatorio

Cordial saludo.

GUSTAVO QUINTERO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.288.589 de Bogotá, D.C., en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS.** (En adelante, "**QNA**"), identificada con el NIT. 900.430.553-0, de la manera más atenta, en atención a la invitación a cotizar, me permito presentar **COTIZACIÓN** y propuesta de servicios de apoyo legal especializado en derecho administrativo, disciplinario y sancionatorio a la Superintendencia Financiera de Colombia (En adelante, la "**SFC**"), como se describirá a continuación.

I. OBJETO

QNA prestaría a la **SFC** los servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la Entidad.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR POR QNA

En desarrollo del objeto y el marco señalado en el título I, **QNA** se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Emitir conceptos y atender las consultas verbales y escritas que le formule la **SFC**, a través de los supervisores, en temas relacionados con el objeto del contrato.

2. Revisar los documentos que requiera la **SFC**, que le sean entregados o enviados por los supervisores del contrato de conformidad con los servicios pactados, y efectuar los comentarios que considere pertinentes.

3. Asesorar a la **SFC** sobre la forma como debe atender las solicitudes de información presentadas por los interesados en las actuaciones administrativas o por cualquier peticionario, realizando las recomendaciones del caso.

4. Brindar asesoría a la **SFC** sobre la manera como debe responder los requerimientos de información formulados por otras autoridades, relacionados con el objeto del contrato.

5. Apoyar a la **SFC** en la puesta en marcha, aplicación y revisión de herramientas para el ejercicio de la facultad sancionatoria asignada a la entidad, y en la implementación de cualquier cambio normativo en las competencias sancionatorias.

6. Asistir durante el plazo de ejecución del contrato a las reuniones virtuales o presenciales en la sede de la entidad o en el lugar que indiquen los supervisores del contrato, que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

7. Impartir capacitaciones a los funcionarios de la **SFC** en temas referentes al objeto contractual, con el alcance y en las fechas que determinen los supervisores.

8. Presentar a la **SFC** un informe mensual sobre la ejecución del contrato dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

III. AUTONOMÍA

1. **QNA** adelantará las gestiones encargadas en forma independiente, es decir, sin subordinación y utilizando sus propios medios.

2. No existirá relación laboral entre la **SFC** y el personal que **QNA** disponga para la prestación de los servicios.

IV. VALOR DE LOS SERVICIOS COTIZADOS

Descripción	Und. de medida	Valor unitario incluido IVA
Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.	Mes	$ 20.304.256

V. FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Subdirección Financiera de la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales, así:

La SFC pagará por concepto de honorarios mensuales hasta la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($20.304.256,00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe respectivo sobre la ejecución del contrato, la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral, la factura correspondiente si aplica y los demás documentos que se requieran para el pago.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del Certificado e Informe de cumplimiento de Ejecución Contractual que acredita el cumplimiento del contrato por parte del supervisor designado para el efecto. Si el mencionado certificado no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma.

En todo caso, la mora en el plazo para el pago no implica el reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará sobre mensualidades de 30 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato el **CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del SFC. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratos.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la proporcionalidad por fracción de servicio establecida en este, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el primer pago, podrán ser liberados por la Subdirección Financiera de la SFC, cuando a ello haya lugar. Mismo procedimiento se aplicará una vez efectuado el último pago del contrato respecto de los saldos que se pudieran llegar a generar.

PARÁGRAFO QUINTO: AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato electrónico, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

VI. OBLIGACIONES DE QNA

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación de la **SFC** y la propuesta presentada, que forman parte integral del contrato.

2. Cumplir con todas las características y condiciones técnicas establecidas en el proceso de contratación directa.

3. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el supervisor y el Acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

5. No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero.

6. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SFC**.

7. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse.

8. Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

9. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SFC** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.

11. Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley.

12. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

13. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

VII. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá, D.C. En caso de que **QNA** requiera desplazarse a lugares diferentes al del domicilio contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la **SFC** asumirá o rembolsará los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.

VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de hasta once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

IX. GASTOS

Los gastos que ocasione la gestión encomendada, tales como tiquetes aéreos, hoteles, transporte, viáticos y honorarios de peritos serán por cuenta del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto mayor a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV) requerirá de la previa autorización del Cliente.

X. VIGENCIA

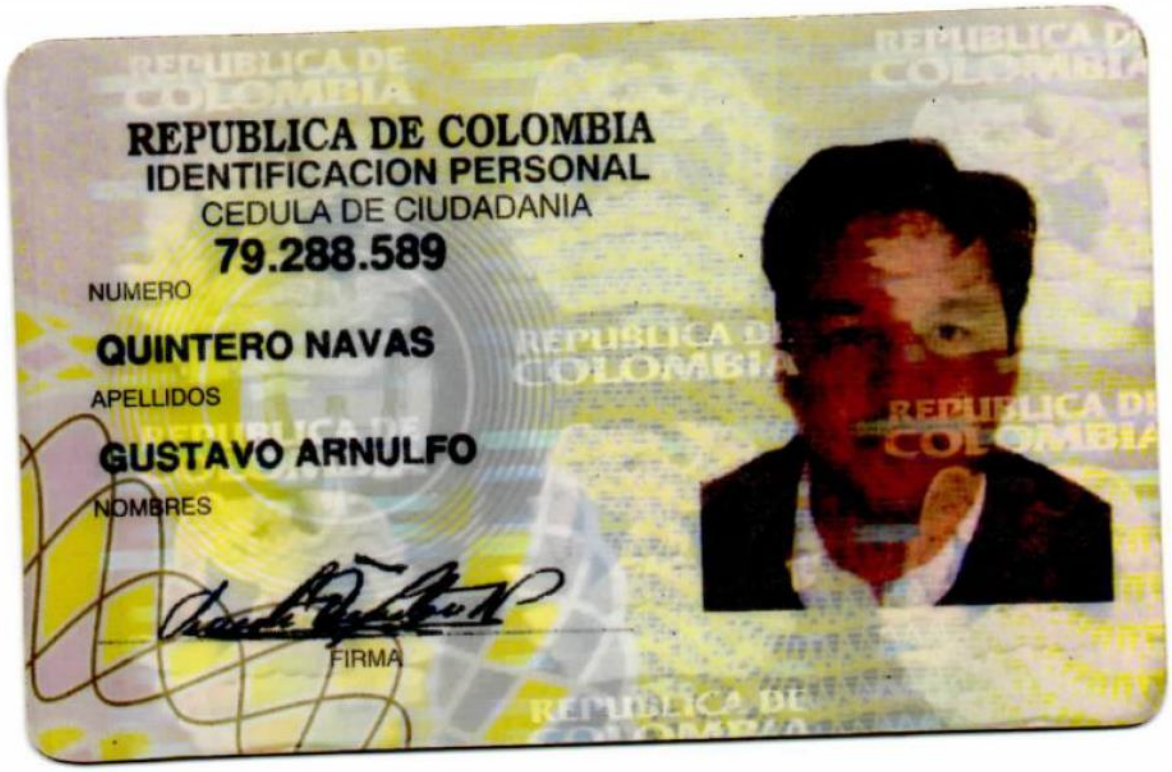
La presente propuesta tiene una vigencia de 90 días.

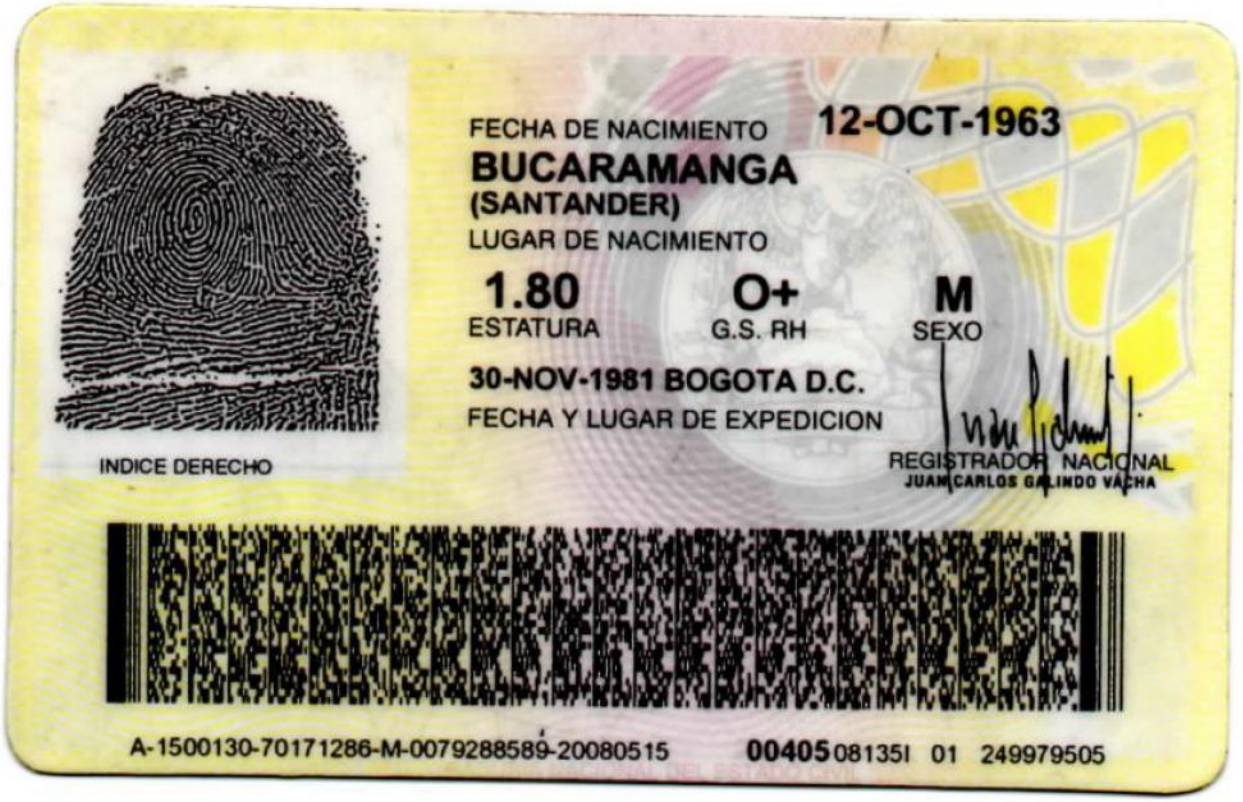
Agradezco su atención.

Cordialmente,



GUSTAVO QUINTERO NAVAS
Representante Legal


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.288.589
NUMERO
QUINTERO NAVAS
APELLIDOS
GUSTAVO ARNULFO
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
12-OCT-1963
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
30-NOV-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500130-70171286-M-0079288589-20080515
00405 08135I 01 249979505

173517

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42992
Tarjeta No

87/11/23
Fecha de Expedicion

87/04/24
Fecha de Grado



GUSTAVO ARNULFO
QUINTERO NAVAS

79288589
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS
Nit: 900430553 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02090503
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2011
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84 A 12 18 Oficina 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@qnabogados.com
Teléfono comercial 1: 6110068
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84 A 12 18 Oficina 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@qnabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6110068
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de abril de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2011, con el No. 01472785 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios legales. En todo caso, también podrá realizar cualquier otra actividad lícita de naturaleza civil o comercial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo hasta de un (1) Gerente Principal y dos (2) Gerentes Suplentes para las faltas absolutas o temporales del Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: a. Ejercer la representación legal de la Sociedad. b. Liderar los programas del sistema de gestión de calidad. c. Crear, dirigir y monitorear el plan estratégico de la Sociedad. d. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos. e. Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. f. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; g. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. h. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. i. Orientar y supervisar la contabilidad de la Sociedad y la conservación de sus archivos, y asegurarse de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. j. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos. k. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos durante la reunión ordinaria de Accionistas, para su aprobación. l. Presentar, durante la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás anexos o documentos exigidos por la ley. m. Rendir cuentas de su gestión en

la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo solicite la Asamblea General de Accionistas. n. Nombrar el personal de empleados de la Sociedad y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General de Accionistas. o. Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente. p. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, así como los que resulten necesarios o convenientes para que esta desarrolle plenamente sus fines. Deberá someter de manera previa a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria. q. Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDIACILES

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 02 de julio 2019 registrado el 3 de julio de 2019 bajo el número 02482554 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Quintero Navas Gustavo Arnulfo	C.C. 79.288.589
Cruz Dimaté Ronal Fabian	C.C. 1.061.761.652

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2021, inscrito el 8 de Octubre de 2021 con el No. 02751386 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Erika Karolina Daza Buitrago	C.C. No. 1.121.929.098	307.996

Por Documento Privado del 26 de julio de 2024, inscrito el 2 de Agosto de 2024 con el No. 03145259 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Daniela Correal Rodriguez	C.C. 1.020.806.200	343.179

Por Documento Privado del 22 de abril de 2025, inscrito el 6 de Mayo de 2025 con el No. 03252499 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Jhoan Sebastian Alfonso Espitia	C.C. 1.005.234.537	416.067

Por Documento Privado del 25 de abril de 2025, inscrito el 6 de Mayo de 2025 con el No. 03252499 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Mauren Darline Forero Roncancio	C.C. 1.070.021.566	362.858

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2025, inscrito el 11 de agosto de 2025 con el No. 03285645 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Camila Zambrano Parra	C.C. 1.070.308.083	344.068

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2025, inscrito el 1 de Septiembre de 2025 con el No. 03292298 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Juan Salvador Fuentes Daza	C.C. 1.136.885.712	298.776

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 11 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Gustavo Quintero Navas	Arnulfo	C.C. No. 79288589

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente Suplente	Esther Monsalve Lopez	Tatiana	C.C. No. 52868376

Por Acta No. 40 del 24 de diciembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2026 con el No. 03332290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente Suplente	Ronal Fabian Cruz Dimate	C.C. No. 1061761652

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 13 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023 con el No. 02995299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTADORES ACE SAS	N.I.T. No. 901122321 1

Por Documento Privado del 29 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024 con el No. 03060090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Mario Molina Caicedo	C.C. No. 79982796 T.P. No. 243220 - T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 28 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02021156 del 21 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 11 del 2 de julio de 2019 de la Accionista Único	02482547 del 3 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 11 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02607692 del 20 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02761415 del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 17 del 13 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02922187 del 16 de enero de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 26 de enero de 2022 de Representante Legal, inscrito el 2 de febrero de 2022 bajo el número 02788191 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Gustavo Arnulfo Quintero Navas
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Abogado.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2020-08-20

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5519

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.900.663.515
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de enero de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad Santo Tomás

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966,

Teniendo en cuenta que:

Gustavo Arnulfo Quintero Navas

C.C. 79.288.589 Expedida en Bogotá

cursó y aprobó todos los estudios programados por la Universidad y cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias le confiere el Título de

Abogado

En constancia de lo anterior, se firma y sella este Diploma en Bogotá, D.E., a los 24 días del mes de Abril de 1987.

El Rector,

El Secretario General,

El Decano de División,

El Decano de Estudios,

El Graduando,

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.
Secretaría de Educación

Anotado al Folio 462 del libro de Registro No. 82
En Bogotá, D.E., a los 15 días del mes de Junio de 1987

Secretario de Educación

Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Gustavo Arnulfo Quintero Navas

C.C. 79'288.589 de Bogotá, D.E.

Cursó y aprobó el programa de especialización, le confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

Y en testimonio le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 30 de junio de 1999 . Acta 3058, Folio 209 , Libro Nº 8.

Rectoría — Rector

Secretaría General — Secretario General

Director del Curso

Anotado Registro Nº 7252, Folio 17 , Libro DESS - 1.
Fecha Bogotá, julio 6 de 1999

R É P U B L I Q U E F R A N Ç A I S E

MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE, DE LA RECHERCHE ET DE LA TECHNOLOGIE

UNIVERSITÉ DE NANTES

DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES

Vu le décret n°84-573 du 5 juillet 1984 modifié relatif aux diplômes nationaux de l'enseignement supérieur;

Vu l'arrêté ministériel du 6 Février 1989 modifié relatif aux habilitations de l'université de Nantes à délivrer des diplômes d'études approfondies;

Vu les pièces justificatives produites par M. Gustavo, Arnulfo QUINTERO NAVAS, né le 12 Octobre 1963 à BUCARAMANGA (Colombie) en vue de son inscription au diplôme d'études approfondies en droit public interne;

Vu les procès-verbaux du jury attestant que l'intéressé a satisfait au contrôle des connaissances et des aptitudes prévu par les textes réglementaires;

le **DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES** EN DROIT PUBLIC INTERNE

est décerné à **M. Gustavo, Arnulfo QUINTERO NAVAS**

au titre de l'année universitaire 1988-1989.

Le titulaire

UNIVERSITE DE NANTES ★ B.P. 13522 - 44035 NANTES Cedex 1 ★

le Président,

Y. TANGUY

Fait à Nantes, le 14 mai 1998

Le Recteur d'Académie,
Chancelier des universités

D. BLOCH

ACADÉMIE DE NANTES

N° NANTES 802427 1998440009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: - 3 JUL 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10065

(24 JUN. 2014)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificada con cédula de ciudadanía No.79.288.589, presentó para su convalidación el título de DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES EN DROIT PUBLIC INTERNE, otorgado el 14 de mayo de 1998, por la UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER20115-50525/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLÔME D'ÉTUDES APPROFONDIES EN DROIT PUBLIC INTERNE, otorgado el 14 de mayo de 1998, por la UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, a GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificada con cédula de ciudadanía No.79.288.589, como equivalente al título de MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 JUN. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: AJiménez 13/06/2014.
Revisó: G Guarín- Coordinadora Grupo de Convalidaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN

FECHA - 3 JUL. 2014

COMPARECIÓ Fernando Blanco Berdugo

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN Gustavo Arnulfo Quintero Navas

RESOLUCIÓN No. 10065/2014

FIRMA INTERESADO Fernando Blanco Berdugo
13704.227 chanchi@

NOTIFICADOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: - 3 JUL 2014
Firma:

MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE,
DE LA RECHERCHE ET DE LA TECHNOLOGIE

DIPLÔME DE DOCTEUR

(Arrêté du 30 mars 1992 relatif aux études doctorales)

UNIVERSITE DE NANTES (1)

préparé en collaboration avec (2)

Vu les titres initiaux produits par Monsieur QUINTERO NAVAS Gustavo, Arnulfo

né(e) le 12 OCTOBRE 1963 à BUCARAMANGA (Colombie)

Vu les pièces constatant que l'intéressé(e) a présenté en soutenance, conformément aux règlements, à la date du 24 OCTOBRE 1997 une thèse ou un ensemble de travaux (3) portant sur le sujet suivant :

"Libertés publiques et responsabilité de la puissance publique en droit colombien"

devant un jury constitué au sein de (1) l'UNIVERSITE DE NANTES

présidé par Monsieur René HOSTIOU et composé de Monsieur Jean-Michel BLANQUER
M. Frank MODERNE, M. Jean-Claude HELIN, M. Jean-Yves VINCENT, M. Libardo RODRIGUEZ

Vu la décision dudit jury prononçant l'admission de l'intéressé(e) avec la mention TRES HONORABLE

LE DIPLÔME DE DOCTEUR DE (1) l'UNIVERSITE DE NANTES AVEC FELICITATIONS

(4) DROIT

est conféré à Monsieur QUINTERO NAVAS Gustavo, Arnulfo

pour en jouir avec les droits et prérogatives qui y sont attachés

Fait à Nantes, le 15 JUIN 1998

(5) Le Président de l'Université

Signature du titulaire

Pour le Ministre et par délégation
le Recteur de l'Académie, Chancelier des Universités

Daniel BLOCH

N° 440010

(1) Désignation du (des) établissement(s) délivrant le diplôme.
(2) Désignation du (des) établissement(s) ayant, de cas échéant, collaboré à la préparation du diplôme.
(3) Rayer la mention inutile.
(4) Désignation de la discipline ou de la spécialité (à la discrétion de l'établissement).
(5) Titre(s) de la (des) personne(s) dirigeant l'(les) établissement(s) délivrant le diplôme.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

IMPRIMERIE NATIONALE - DN 89 EN92

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5229

(11 ABR. 2014)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589, presentó para su convalidación el título de DIPLÔME DE DOCTEUR DE DROIT, otorgado el 15 de junio de 1998, por L'UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER141789-48167/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTOR EN DERECHO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLÔME DE DOCTEUR DE DROIT, otorgado el 15 de junio de 1998, por L'UNIVERSITÉ DE NANTES, FRANCIA, a GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589, como equivalente al título de DOCTOR EN DERECHO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 ABR. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó. AJiménez. 04/04/2014
Revisó: G Guarín– Coordinadora Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 24 ABR 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 24 ABR. 2014
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 24 ABR. 2014
COMPARECIÓ Fernando blanco bedoya
REPRESENTANTE LEGAL ~~APODERADO~~ APODERADO X
INSTITUCIÓN Cootrato Cemferonorte
RESOLUCIÓN No. 5229-2014
FIRMA NOTIFICADO Fernando Blanco Bedoya
13.904.227 de Chinácota
NOTIFICADOR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de enero de 2026, a las 09:18:51, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004305530
Código de Verificación	900430553026011509185 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de enero de 2026, a las 09:19:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79288589
Código de Verificación	79288589260115091910

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288709840

PIB
09:21:37

Bogotá DC, 15 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS identificado(a) con NIT número 9004305530:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288709900

PIB
09:21:57

Bogotá DC, 15 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79288589:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:23:04 AM horas del 15/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79288589**
Apellidos y Nombres: **QUINTERO NAVAS GUSTAVO ARNULFO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 09:24:22 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **900430553**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132592548** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 09:25:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79288589** y Nombre: **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132592680** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC [redacted] **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/12/2025 02:54 PM

Código Verificación: [redacted]

Válida hasta: **18/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Gobierno de Colombia

REDAM
Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Campo código de

Código de verificación

67R85HEUBN

Pregunta de seguridad

¿ Cuánto es 7 - 5 ?

2

Registro REDAM Válido

El ciudadano identificado con CC 79288589 NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 18 diciembre 2025, 2:54 pm

VER PDF

ACEPTAR

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B
Bogotá, Colombia

Código Postal: 111711

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a.m. - 4:30 p.m.

Contacto

Líneas telefónicas: (601) 390 7950 opción 2

A nivel nacional: 01 8000 95 25252

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co

Registro REDAM Válido

El ciudadano identificado con CC 79288589 NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 18 diciembre 2025, 2:54 pm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.855.169 de Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución No. 1160 del 04 de junio de 2024, y acta de posesión del 17 de junio de 2024, actuando en calidad de Subdirectora Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Resolución No. 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución No.0361 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Superintendente Financiero y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte y de otra parte la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit No. 900.430.553-0, representada legalmente por **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.288.589 facultada para suscribir la presente liquidación de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal quien se denomina el **CONTRATISTA**, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, hemos acordado liquidar el contrato SF.006-2024, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA** y la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **CONTRATISTA** se celebró en la plataforma del SECOP II, el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el contrato SF.006-2024, cuyo objeto fue: *"Prestar servicio de apoyo legal especializado en derecho administrativo, disciplinario y sancionatorio a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en el apoyo para la construcción de políticas para el ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la Entidad"*; para lo cual se adelantó el proceso de Contratación Directa SF.CD-025-2024.**2)** Que, de conformidad con la cláusula quinta del documento de cláusulas adicionales del contrato, el plazo de ejecución se estableció así: *"El plazo de ejecución del contrato será de hasta once(11) meses contados a partir de la suscripción el acta de inicio sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato"*. El acta de inicio se suscribió el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

3) Que de acuerdo con el contrato electrónico el valor total del contrato corresponde a la suma de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($287.980.000,00),** el valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato. **4)**Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del documento de cláusulas adicionales del contrato, la forma de pago del contrato se estableció así: "*La SUPERINTENDENCIA pagará al contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas o por fracción de mes, de acuerdo con el precio mensual de* ***VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($26.180.000,00)*** *incluido IVA, previo recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor, de conformidad con los servicios solicitados por el supervisor del contrato y el cronograma y productos mensuales entregables acordados con el supervisor del contrato.* ***PARÁGRAFO 1°.-.*** *El pago se efectuará a través de la Tesorería de la SUPERINTENDENCIA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción.* ***PARÁGRAFO 2°.-.*** *En el mes de diciembre, se efectuarán dos cortes para efectos del pago de los servicios recibidos en el respectivo mes, por lo que el CONTRATISTA deberá facturar los servicios prestados, así: una primera factura por los servicios prestados del primero (1) al quince (15) de diciembre por valor de* ***TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($13.090.000,00)*** *incluido IVA para ser pagada por la* ***SUPERINTENDENCIA*** *en el respectivo mes y una segunda factura por los servicios prestados del dieciséis (16) al treinta y uno de (31) diciembre por valor de* ***TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($13.090.000,00)*** *incluido IVA para ser pagada por la* ***SUPERINTENDENCIA*** *una vez vencido el periodo facturado.* ***PARÁGRAFO 3°.-.*** *Con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, una vez realizado el pago correspondiente al primer mes o fracción de mes del servicio prestado, el supervisor del contrato solicitará a la Subdirección Financiera la liberación del saldo del valor del contrato no ejecutado en el respectivo mes, de acuerdo con lo establecido en el plazo de ejecución y forma de pago del contrato.* ***PARÁGRAFO 4°.-.*** *Para el pago, el* ***CONTRATISTA*** *deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato.* ***PARÁGRAFO 5°.-.*** *La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el* ***CONTRATISTA*** *en la plataforma del SECOP II.* ***PARÁGRAFO 6°.-.*** *El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

indicada por el ***CONTRATISTA*** *en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad* ***ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S****, o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el* ***CONTRATISTA*** *por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato.* ***PARÁGRAFO 7°. -*** *La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del* ***CONTRATISTA. PARÁGRAFO 8°. - RUT. -*** *El* ***CONTRATISTA*** *es responsable del IVA".* **5)** Que a través de los informes rendidos por las supervisoras durante la ejecución del contrato y el informe final de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), certifican que el CONTRATISTA, cumplió a satisfacción con las condiciones del contrato; **6)** Que mediante documento de fecha tres (3) de abril del año dos mil veinticinco (2025) suscrito por el revisor fiscal principal del CONTRATISTA, certifica el cumplimiento de las obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante los últimos seis (6) meses. **7)** Que al **CONTRATISTA** se le efectuaron los pagos relacionados a continuación, de acuerdo con el informe del SIIF de fecha primero (01) de abril del dos mil veinticinco (2025), expedido por el Grupo de Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**:

ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO
82202324	$ 9.599.333,00
108040024	$ 26.180.000,00
161669924	$ 26.180.000,00
188204624	$ 26.180.000,00
235047224	$ 26.180.000,00
286408924	$ 26.180.000,00
316454624	$ 26.180.000,00
380547524	$ 26.180.000,00
437133924	$ 26.180.000,00
499832524	$ 26.180.000,00
513184924	$ 13.090.000,00
4790825	$ 13.090.000,00
TOTAL	$ 271.399.333,00

De acuerdo con lo anterior se liquida el contrato con el siguiente estado financiero:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT. 900.430.553-0 **SF.006-2024**

VALOR DEL CONTRATO	$ 287.980.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 271.399.333,00
VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0
SALDO DEL CONTRATO NO EJECUTADO	$ 16.580.667,00

La Superintendencia Financiera liberó los saldos del contrato no ejecutados para la vigencia 2024 por un valor $16.580.667,00.

Las partes contratantes declaran quedar a paz y salvo en relación con el objeto de este, excepto las reclamaciones que se generen del cumplimiento de las obligaciones respaldadas con la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**. Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá D.C., a los

JENNY FABIOLA PAEZ VARGAS
Firmado digitalmente por JENNY FABIOLA PAEZ VARGAS
Fecha: 2025.05.15 14:02:03 -05'00'

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
Subdirectora Administrativa
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gustavo Quintero Navas
box SIGN 4PJZ623K-135JVW5W

GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS
Representante Legal
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S

Rosa Amalia Ortiz Rozo
Firmado digitalmente por Rosa Amalia Ortiz Rozo
Fecha: 2025.04.23 17:17:43 -05'00'

ROSA AMALIA ORTIZ ROZO
Supervisor

Sandra Milena Villota Mariño
Firmado digitalmente por Sandra Milena Villota Mariño
Fecha: 2025.04.23 17:51:02 -05'00'

SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO
Supervisor

Proyecto: Carolina Reyes Guillen – Profesional Grupo de Contratos. REYES GUILLEN LISETH CAROLINA
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo – Coordinadora Grupo de Contratos. CLARA INES FERNANDEZ JARAMILLO
Revisó: Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializada Subdirección Administrativa. QUINTERO ANDRADE CLAUDIA LORENA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO GESTION DE CONTRATACION DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

CERTIFICAN:

Que de conformidad con los antecedentes precontractuales y contractuales del Contrato N° **ADRES-CPS-114-2024** suscrito con **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificada con el NIT **900.430.553- 0**, se encuentra:

Datos Entidad Contratante	
Nombre de la Entidad	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT.	901.037.916-1
Página WEB.	www.adres.gov.co
Dirección y Teléfono	Av. Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 8,16,17 y 18
Sector Económico	Público
Información del Contrato	
Número del Contrato	ADRES-CPS-114-2024
Objeto del Contrato	Prestar servicios de asesoría y acompañamiento en temas de prevención y responsabilidad fiscal, disciplinario y daño antijuridico. ID_222.
Valor	**COP 209.440.000,00 Incluido IVA**
Fecha de Suscripción	29 de enero de 2024
Fecha de Inicio	01 de febrero de 2024

Plazo de Ejecución	30 de septiembre de 2024
Obligaciones Específicas del Contratista	1. Brindar servicios de asesoría a la ADRES, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria en los que pueda encontrarse vinculada directamente o sus funcionarios directivos. 2. Realizar recomendaciones y emitir los conceptos a los que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas del objeto y contrato y que le sean solicitados o asignados por la ADRES. 3. Revisar los documentos que la ADRES, requiera y realizar el estudio y análisis del impacto o incidencia fiscal de los actos o decisiones en los distintivos procesos que adelante la ADRES. 4. Brindar apoyo y prestar asesoría en la elaboración de respuestas y requerimientos de Entes de Control en materia fiscal y disciplinaria. 5. Realizar recomendaciones y emitir los conceptos a que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas del objeto del contrato y que le sean solicitados o asignados por la ADRES. 6. Asesorar a la ADRES, en los asuntos que le sean puesto a consideración, con el fin de identificar posibles riesgos que puedan generarle afectaciones a la Entidad. 7. Elaborar los respectivos conceptos en los que se analice, desde la óptica de la responsabilidad fiscal y disciplinaria, la existencia o no de un potencial riesgo. 8. Asesoría respecto a la procedencia de iniciar acciones de repetición por parte de la ADRES. 9. Apoyar en las reuniones ante el Comité de Conciliación de la entidad en las que sea necesaria la intervención de la firma. 10. Participar en las reuniones, conferencias, comités y sesiones de trabajo a las que sea convocado.

	11. Contar con personal suficiente, de alto nivel académico y experiencia que permita desarrollar su labor sin contratiempos, para todos efectos del contrato. 12. Las demás actividades que sean acordes con la naturaleza y objeto del contrato.
Calificación de calidad, seriedad y cumplimiento del Contrato	En ejecución

La presente certificación, se expide en Bogotá D.C. a solicitud del interesado a los catorce (22) días del mes de marzo de 2024

Aura María Gómez

AURA MARIA GOMEZ DE LOS RIOS
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Elaboró: Humberto Paez C. (Datos Entidad Contratante e Información del Contrato)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
NIT: (899.999.059-3)

CERTIFICA:

NOMBRE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN:	MARTHA SEIDEL PERALTA
TÉLEFONO:	2963561
CONTRATISTA:	ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS NIT: 900.430.553-0
NÚMERO DE CONTRATO:	20000807 H3 DE 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 DE JUNIO DE 2020
MODALIDAD DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO DEL CONTRATO:	ASESORAR Y APOYAR JURÍDICAMENTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ROLES
PLAZO EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($124.950.000), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR.
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:	11 DE JUNIO DE 2020
SUPERVISOR:	JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
ESTADO ACTUAL:	TERMINADO

Se expide a solicitud del interesado en Bogota D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021.
Dirección: Avenida Eldorado No. 103 - 15 piso 3.

MARTHA SEIDEL PERALTA

Proyectó: Angie Patricia Hernández- Contratista Grupo de Procesos Precontractuales
Visto Bueno: Esther Vanegas Garcia - Coordinadora Grupo de Procesos Precontractuales
Revisó: Oscar Calderón - Asesor de la Dirección Administrativ

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY"

CERTIFICA

Que el DR. GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS identificado con CC No 79.288.589, quien funge como representante legal de ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS identificado con NIT No. 900.430.553, fue contratado mediante Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes especificaciones:

1.

CONTRATANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY" NIT. 891.800.213 - 8
CONTRATISTA	ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS NIT No. 900.430.553
No. CONTRATO	**No. 220 de 2022**
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y LEGAL EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO Y CONTRACTUAL, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y DAÑO ANTIJURÍDICO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
ESTADO	TERMINADO
VALOR	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. ($214.200.000)

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

comfaboy unidos para crecer SECRETARIO GENERAL

JOSÉ MIGUEL FELIZZOLA COY
Secretario General COMFABOY

VIGILADO SuperSubsidio
VIGILADO Supersalud

55

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 220 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY" Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

Entre los suscritos **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY"**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, reconocida por la Resolución No. 428 de 17 de agosto de 1961, emanada de la Gobernación de Boyacá, representada legalmente por **MANUEL LEONARDO GUTIÉRREZ REINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.143 de Bogotá, en su calidad de Director Administrativo Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien para efectos del presente Contrato se denominará **COMFABOY** y **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT. 900.430.553-0, representada legalmente por **GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.288.589 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas Civiles que regulan la materia y especialmente por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. - OBJETO:** El presente Contrato tiene como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y LEGAL EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO Y CONTRACTUAL, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y DAÑO ANTIJURÍDICO. **SEGUNDA. – NO EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATISTA** no queda obligado a prestar sus servicios exclusivamente a **COMFABOY**, ni **COMFABOY** queda obligada a encomendar en forma exclusiva, ni permanente asuntos o negocios al **CONTRATISTA**. Por consiguiente, **COMFABOY** podrá confiarlos también a otros profesionales del derecho y **EL CONTRATISTA podrá** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no presente conflicto de intereses con **COMFABOY. TERCERA. - OBLIGACIONES DE COMFABOY**: **COMFABOY** se obliga a**: 1)** Pagar oportunamente al Contratista los honorarios estipulados. **2)**Facilitar los materiales y la información necesarios para la prestación del servicio. **3)** Cancelar los gastos judiciales, legales y administrativos que se ocasionen con virtud del contrato. **CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales a lo siguiente: **1)** Cumplir con el objeto del Contrato de manera diligente y ética; **2)** Cumplir con todas las obligaciones previstas en el contrato, así como las consignadas en la propuesta y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual se emplearán todos sus recursos técnicos, humanos, económicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual; **3)** Informar oportunamente a COMFABOY sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato; **4)** Presentar informes mensuales, o conforme a la periodicidad que requiera sobre las actividades desarrolladas; **5)** Asesorar a COMFABOY en los asuntos que le sean puestos a consideración, con el fin de identificar posibles riesgos que puedan generarle afectaciones a la corporación, en los temas aquí señalados; **6)** Mantener en confidencialidad cualquier información suministrada por COMFABOY, con ocasión del desarrollo del contrato; **7)** Asesorar y brindar acompañamiento a COMFABOY en asuntos relacionados con las entidades de control y vigilancia del Estado, en particular, ante la Contraloría General de la República, la

Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Subsidio Familiar; **8)** Brindar asesoría en toda clase de procedimientos administrativos; **9)** Realizar gestiones y trámites ante autoridades administrativas según los requerimientos de COMFABOY; **10)** Brindar acompañamiento en procesos administrativos y en procesos administrativos sancionatorios (disciplinarios y contractuales); **11)** Brindar servicios de asesoría a COMFABOY, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria en los que pueda encontrarse vinculada directamente o sus funcionarios directivos; **12)** Definir estrategias en los procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria que tenga que enfrentar COMFABOY o sus funcionarios directivos; **13)** Realizar recomendaciones, emitir los conceptos y prestar asesoría jurídica en lo relacionado con el objeto del contrato y que le sean solicitados o asignados por COMFABOY; **14)** Revisar los documentos que COMFABOY requiera, y realizar el estudio y análisis del impacto o incidencia fiscal y disciplinaria de los actos o decisiones en los distintos procesos que adelante la caja de compensación familiar; **15)** Brindar apoyo y prestar asesoría en la elaboración de respuestas ante los requerimientos que efectúen los entes de control en materia fiscal y disciplinaria; **16)** Asesorar a COMFABOY en los asuntos que le sean puestos en consideración, con el fin de que se identifiquen los posibles riesgos que puedan generar afectaciones para sus funcionarios; **17)** Elaborar los respectivos conceptos en los que se analice la existencia o no de un potencial riesgo, desde la óptica de la responsabilidad fiscal y disciplinaria; **18)** Brindar asesoría legal en asuntos relacionados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de COMFABOY, que la caja de compensación familiar requiera; **19)** Mantener reserva y confidencialidad con respecto a la información suministrada por COMFABOY; **20)** Participar en las reuniones, conferencias, comités y sesiones de trabajo a las que sea convocado; **21)** Contar con personal suficiente, de alto nivel académico y experticia que permita desarrollar su labor sin contratiempos, para todos los efectos de este contrato; **22) Presentación De Conceptos**: se conviene que **EL CONTRATISTA** presentará a **COMFABOY** los conceptos sobre los asuntos de su competencia de manera oportuna, cada vez que **COMFABOY** los solicite, los cuales dependiendo de la situación, se presentarán verbalmente o por escrito, en un término no mayor de tres (3) días. **23)** Cuando se señalen fechas para diligencias que requieran del acompañamiento del **CONTRATISTA**, éste prestará su servicio a **COMFABOY** en las mismas. **24) Actuaciones y Representación Judicial**: Queda incluido en este contrato la representación judicial de **COMFABOY** por parte del **CONTRATISTA** bien sea como demandada o como demandante y en cualquier rama del derecho. **25) Trámite de las asesorías, acciones y recursos judiciales: El CONTRATISTA** adelantará diligentemente los trámites judiciales a que haya lugar y enviará oportunamente los conceptos solicitados, respondiendo por las demoras injustificadas o situaciones que puedan afectar los intereses de **COMFABOY**. 26) **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos en instalaciones, con equipos y elementos de su propiedad. **27)** Igualmente tendrá a su cargo la fundamentación e interposición de recursos y acciones judiciales, por pasiva y activa. **28) Prohibición de usar el Nombre de la Caja de Compensación Familiar De Boyacá "COMFABOY":** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA usar el nombre de **COMFABOY** en papelería, avisos, propaganda personal, etc. **29)** Presentar informe mensual de actividades, mantener actualizado el aplicativo de vigilancia judicial, y allegar los recibos de pago mensual de salud y pensiones al Departamento Jurídico de la entidad, como requisito para el pago de los honorarios. **30)** Presentar los informes que le sean solicitados, con los formatos, las especificaciones e información que requeridos para remitir a los diferentes entes de control. **31)** Se compromete a constituir garantía única del objeto contractual. 32) Las demás actividades que sean acordes a la naturaleza y objeto del Contrato, así como aquellas que deriven

de la buena fe y ejercicio de la abogacía. **QUINTA. - PODERES, SUSTITUCIONES, REVOCACIONES Y RENUNCIAS: COMFABOY** conferirá los poderes necesarios al **CONTRATISTA** con las facultades necesarias en cada caso. **El CONTRATISTA NO** podrá sustituir los procesos sin previa autorización de **COMFABOY** o subcontratar con otra u otras personas los negocios que **COMFABOY** le encomiende. **COMFABOY** podrá discrecionalmente revocar en cualquier momento todos o algunos de los poderes conferidos al CONTRATISTA. En este caso **COMFABOY** deberá cancelar los honorarios de acuerdo con las tarifas previstas en este documento. **SEXTA. - GASTOS DE LOS TRÁMITES JUDICIALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los gastos que ocasione la gestión encomendada, tales como tiquetes aéreos, hoteles, transporte, viáticos y honorarios de peritos serán por cuenta de **COMFABOY**. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto mayor a un salario mínimo legal mensual vigente requerirá de la previa autorización de **COMFABOY**. **SÉPTIMA. - HONORARIOS:** El valor total que se reconocerá por concepto de honorarios corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($214.200.000) INCLUIDO EL IVA,** los cuales serán pagaderos en doce (12) cuotas mensuales por el valor **DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.850.000) INCLUIDO EL IVA** cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los honorarios serán para todos los efectos, el único reconocimiento a que tiene derecho **EL CONTRATISTA**, los cuales serán cancelados durante los diez (10) días siguientes de causado el servicio (mes vencido), previa presentación de cuenta de cobro o factura, junto con la presentación de un informe mensual de las actividades adelantadas durante el periodo respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMFABOY** no hará anticipos de honorarios. **OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** conservará su independencia e iniciativa y actuará con absoluta autonomía en cuanto al modo y sistema de realizar su actividad y no estará sometido a subordinación laboral con **COMFABOY** y sus derechos se limitan conforme a la naturaleza civil de este contrato a exigir el pago de lo pactado por concepto de honorarios. **NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En cuanto al contenido del Contrato, se estipula en forma clara y expresa que no existirá vínculo laboral alguno entre **COMFABOY** y el **CONTRATISTA** para la realización de las actividades que constituyan el objeto y del presente negocio jurídico, **EL CONTRATISTA** se compromete con **COMFABOY** a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de este Contrato. **DÉCIMA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA** queda obligado a afiliarse al régimen de seguridad social en salud y pensiones y a realizar los pagos mensuales conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, COMFABOY no autorizará pago alguno al CONTRATISTA hasta tanto no se cumpla con este requisito. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** declara con la firma del presente Contrato que fue informado y capacitado sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), e igualmente en la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia. **DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: **COMFABOY** a través del Jefe del Departamento Jurídico, supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **COMFABOY** y ante compañía aseguradora legalmente constituida, reconocida y establecida en Colombia, las siguientes pólizas de **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO** una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones

contractuales por el 20% del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **b. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por el 20% del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Estas garantías deberán presentarse a **COMFABOY**, junto con su respectivo recibo pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación de **COMFABOY**. **DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en el Decreto No. 2463 de 1981 ni tener conflicto de interés de que trata el artículo 23 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente se celebra por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1.** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA** de las tareas encomendadas, esto es, cuando se falte en tres o más oportunidades a las audiencias o reuniones programadas, sin justa causa comprobada. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por vencimiento del término pactado. **DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato o a su ejecución, interpretación, liquidación y terminación, se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El acuerdo o arreglo directo; **b)** La transacción; **c)** La conciliación; **d)** La amigable composición. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN.** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita por parte de COMFABOY. **DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO.** El domicilio para todos los efectos del presente contrato será la ciudad de Tunja. Las partes recibirán notificaciones así: COMFABOY en la Carrera 10 N° 16-81 de Tunja, Teléfono: 7441515 y **EL CONTRATISTA** en la Cra. 11 No. 86 – 32, Oficina 304 Tel: 6110068. Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), en la fecha 21 NOV 2022

POR COMFABOY,

comfaboy unidos para crecer
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE

MANUEL LEONARDO GUTIÉRREZ REINA
Director Administrativo Suplente

EL CONTRATISTA

GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS
R/L CC. 79.288.589 de Bogotá D.C.,

LINA FERNANDA PÁEZ GAMBA
Jefe Departamento Jurídico - Supervisora

11900-2021-0135

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en el sistema de información SAP, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** suscribió con **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** contrato **No 2-05-10200-0277-2019** que se describen con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón social	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP		
Dirección	Av Calle 24 # 37-15	Identificación	NIT. No. 899999094-1
Teléfonos	3447000	Ciudad domicilio	Bogotá
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	**ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**	**Identificación**	NIT: 900.430.553-0
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Tipo de Contrato	Prestación de servicios		
Número del contrato	2-05-10200-0277-2019		
Objeto del contrato	ASESORÍA JURÍDICA PARA ACOMPAÑAR A LA GERENCIA GENERAL EN LA DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN E INTERACCIÓN A QUE HAYA LUGAR CON LAS AUTORIDADES Y ENTES DE CONTROL, EN DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES, TALES COMO PROCESOS DE AUDITORIA, RENDICIÓN DE LA CUENTA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y EN GENERAL LA ATENCIÓN DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE DE LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTROL FISCAL Y/O AUDITORÍAS QUE RECAEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS GESTIONADOS.		
Plazo inicial	Seis (6) meses		
Fecha de iniciación	25/02/2019		
Fecha terminación	24/08/2019		
Valor del contrato	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($142.800.000) M/cte IVA Incluido.		
Valor pagado y ejecutado	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos ($142.800.000) M/cte IVA Incluido.		
Supervisor	NICOLÁS FERNANDO APARICIO ALVARADO		

El detalle de las actividades aquí descritas es el señalado en la Solicitud de Contratación del Proceso de Invitación Directa No IGG-114-2019 y se encuentra contenido en las “Condiciones para la Celebración y Ejecución del Contrato, Obligaciones técnicas del Contratista” y obedecen a las siguientes:

1. Realizará recomendaciones y emitirá los conceptos a los que haya lugar respecto de la definición de la estrategia de atención y argumentación de los diferentes temas que nos vinculen con los entes de control y que le sea solicitados o asignados por la Empresa.

2. Realizará comentarios y sugerirá cambios, a los que haya lugar, a los diferentes documentos que profiera la Empresa con destino a la atención del control fiscal y que le sean asignados por el supervisor del contrato y/o gerente general de la EAAB ESP.
3. Podrá representar a la Empresa ante los funcionarios o instancias de la Contraloría Distrital de Bogotá que disponga la EAAB ESP.
4. Emitirá conceptos jurídicos en relación con el acompañamiento requerido en materia de planes de mejoramiento y/o remedios a implementar en los asuntos en los que sea requerido.
5. Asesorará a la Empresa en los asuntos que le sean puestos en consideración con el fin de que se identifiquen los posibles riesgos que puedan generar incumplimientos al plan de mejoramiento adoptado.
6. Mantendrá reserva y confidencialidad con respecto a la información suministrada por la Empresa.
7. Participar en reuniones, comités y sesiones de trabajo sobre asuntos relacionados con el objeto contractual.
8. Realizar visitas y reuniones con el objeto de atender asuntos específicos solicitados por la EAAB ESP.
9. Presentar informes mensuales de avance físico, de tiempo y financiero, sobre la ejecución del contrato y demás informes que solicite la Empresa de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad del Proceso de Interventoría.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con fundamento en la competencia establecida en el literal q) del artículo 8 de la resolución 0791 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAAB-ESP”.

Para constancia se firma en Bogotá a los dos (2) días del mes de febrero del año 2021.

Juan Carlos Avendaño A

JUAN CARLOS AVENDAÑO ARIZA
Director de Contratación y Compras

Proyectó: Nidia Carolina Prieto Hernández
Revisó: Maddy Andrea Arias Rojas

FND Federación Nacional de Departamentos

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

HACE CONSTAR

Que **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**, identificada con NIT No. 900.430.553-0, ha suscrito con la Federación Nacional de Departamentos, los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales:

CONTRATO No.	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO DEL CONTRATO
FND.198.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/08/2016	15/12/2016	$104.400.000 incluido IVA	En ejecución
FND.069.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/02/2016	31/07/2016	$139.200.000 incluido IVA	Terminado
FND.005.2016	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	04/01/2016	31/01/2016	$20.000.000 incluido IVA	Terminado
FND.147.2015	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	03/08/2015	31/10/2015 Mediante Otrosí No. 1 se prorroga hasta 31/12/2015	$60.000.000 incluido IVA. Mediante Otrosí No. 1 se adiciona el valor de $40.000.000	Terminado
FND.076.2015	Prestar sus servicios de consultoría, asesoría y representación judicial en temas de Derecho Disciplinario, responsabilidad fiscal y penal.	01/04/2015	31/07/2015	$80.000.000 incluido IVA	Terminado

FND.072.2014	Prestar sus servicios de asesoría jurídica especializada en temas de responsabilidad fiscal, con el propósito de asesorar a los Gobernadores y sus equipos de Gobierno, en procura de contribuir a la prevención de la posible ocurrencia de faltas que generen responsabilidad fiscal para los mandatarios departamentales y al diseño y estructuración de la estrategia de defensa judicial de los Gobernadores en caso de requerirse, en función de las prioridades establecidas por la Federaciónm Nacional de Departamentos.	17/06/2014	17/12/2014	$139.200.000 incluido IVA	Terminado
FND.060.2014	Prestar sus servicios profesionales para brindar asesoría jurídica integral de acuerdo con los requerimientos que presenten los Gobernadores y/o el Gobernador de Risaralda o su equipo de gobierno ante la FND, en temas de responsabilidad Fiscal y Disciplina dentro del contexto de los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 1082 de 2013 suscrito entre el Departamento de Risaralda y la FND.	24/01/2014	24/06/2014	$30.000.000 incluido IVA	Terminado
FND.090.2013	Prestar sus servicios profesionales para brindar asesoría jurídica integral de acuerdo con los requerimientos que presenten los Gobernadores o sus equipos de gobierno ante la FND, en temas de responsabilidad Fiscal y Disciplinaria dentro del contexto de los objetivos del Convenio de Asociación No. 016 de 2013 suscrito entre la ESAP y la FND.	21/08/2013	21/11/2013	$30.000.000 incluido IVA	Terminado

La presente constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016.

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Secretaria General

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS

SIGLA:

NIT No. 900.430.553-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: [] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAIS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. | DIRECCION: CLL 84A 12 18 OF 503

TELEFONOS: 601 6110068 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ACTIVIDADES JURIDICAS	2 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
3 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR CAJA
ADRES	X		(601) 4322760	VIGENTE	$ 209.440.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (COMFABOY)		X	(608) 7441515	21/11/2023	$ 214.200.000
CAJA DE DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA		X	(602) 8862727	31/01/2023	$360.000.000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU	X		(601) 3386660	17/01/2023	$292.134.500
AERONÁUTICA CIVIL	X		(601) 2963561	31/12/2020	$124.950.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: QUINTERO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): NAVAS | NOMBRES: GUSTAVO ARNULFO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 79.288.589 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 17/12/2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA: 17/12/2025

JOHANNA PAOLA RESTREPO S - COORDINADORA G CONTRATOS